

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	No. 925
<b>RADICADO:</b>	0500131100042021-00065-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA DANEIRA LONDOÑO C.C. 1.017.174.481 representante legal del menor J.F.B.L.
<b>DEMANDADO:</b>	OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA C.C. 1.033.337.007
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE SEGUNDA VEZ FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

SEÑORES

1. FONDO DE PENSIONES PORVENIR

Correo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

2. CC abogado ALBERT VIERI MEDEL

Correo: [avm.abogado@hotmail.com](mailto:avm.abogado@hotmail.com)

### REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ

Respetados Señores:

Comedidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se sirva informar lo ordenado en el punto SEGUNDO de la misma, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales, así:

<<...SEGUNDO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ al Pagador General del FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, informe los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 335 del 27 de abril de 2021, relacionado con el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la mesada pensional recibida, así como el mismo porcentaje (40%) de las mesadas adicionales que reciba el demandado señor OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA, identificado con la C.C. 1.033.337.007, consignaciones que debió haber depositado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro de los primeros cinco (5) días de

cada mes, a partir del mes de abril de 2021, por concepto del proceso No. 05001311000420210006500, a favor de la señora MARÍA DANEIRA LONDOÑO, id entificada con la C.C. No. 1.017.174.481.

Igualmente, se le previene nuevamente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial; igualmente se le solicita informar al juzgado los datos de contacto, tales como dirección, ciudad y correo electrónico de dicho señor BOLÍVAR MESA, debiendo ser responsable por dichos descuentos desde el mes de abril de 2021. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co...>>](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a:

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	No. 1621
<b>RADICADO:</b>	0500131100042021-00065-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA DANEIRA LONDOÑO C.C. 1.017.174.481 representante legal del menor J.F.B.L.
<b>DEMANDADO:</b>	OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA C.C. 1.033.337.007
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE SEGUNDA VEZ FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, abogado DAVID ALEJANDRO SOSA ARIAS, en el que sustituye el poder al abogado ALBERT VIERI MEDEL, con T.P No. 367.673 del C.S.J., el despacho accederá a ello por ser procedente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante providencia del 8 de febrero de 2022 el despacho dispuso requerir al Pagador del FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., y no se ha recibido respuesta, se requerirá POR SEGUNDA VEZ, con la advertencia de las sanciones a las que hay lugar por el incumplimiento a un orden judicial.

Se insta al apoderado de la parte demandante para que procure además el diligenciamiento de manera personal del oficio que se expedirá, para garantizar el acatamiento de la medida cautelar, el mismo se remitirá directamente desde el correo electrónico del despacho a su destinatario con copia al apoderado para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el abogado DAVID ALEJANDRO SOSA ARIAS, como apoderado de la parte demandante, al abogado ALBERT VIERI MEDEL, con T.P No. 367.673 del C.S.J., para representar a la señora

MARÍA DANEIRA LONDOÑO en el presente proceso, en los términos del poder conferido inicialmente.

**SEGUNDO:** REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al Pagador General del FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, informe los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 335 del 27 de abril de 2021, relacionado con el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la mesada pensional recibida, así como el mismo porcentaje (40%) de las mesadas adicionales que reciba el demandado señor OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA, identificado con la C.C. 1.033.337.007, consignaciones que debió haber depositado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de abril de 2021, por concepto del proceso No. 05001311000420210006500, a favor de la señora MARÍA DANEIRA LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 1.017.174.481.

Igualmente, se le previene nuevamente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial; igualmente se le solicita informar al juzgado los datos de contacto, tales como dirección, ciudad y correo electrónico de dicho señor BOLÍVAR MESA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1abc79f54218f710f32eae21315b1035574b12486560a6eb606beea33b579**

Documento generado en 24/08/2022 07:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**